

solo vuestro nombramiento en este al presente teniendo
cion dentro de tres meses de vacar titulo nuestro que
le despachara sin ponerle embarazo ni dilacion alguna
nuestra Secretaria de la Comisaria Real de Ciudad de
niendo en la persona que asi nombrare de las partes
libades que para ello se requirieren y ve y cuenta el capitulo
do oficio en la forma y con las condiciones y declaracion
que vos lo haviades de hacer e hicierades si le viera
por vuestra persona; con tal que no vacando el Ciudadano
dentro de los referidos tres meses no pueda usarse ni
cele ni el Comisario Subdelegado de Ciudad y laud
Justicias y personas a quien tocare le admitan a el
asi lo declarare siempre en el nombramiento que ha
reder y en caso que por qualquiera causa o razon
de este oficio la cantidad con que por el se no viera
o haya de usarse con cuyas calidades y preeminencias
como que tengays el mencionado oficio por Juro de
dad perpetuamente para siempre jamas vos vacare ha
roj y subcedere y a quien de vos o de ellos hubiere de
dar, Juro de Causa y vos y ellos le podays y pueda
renunciar traspasar y disponer de el en vida o en
te por Testamento o en otra qualquier manera como
y dajo que sea propio, y la persona en quien subcediere
haya con las mismas calidades prerrogativas preemi
cias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunciacion o disposicion
tra o de quien subcediere en dho oficio le haya de despa
Titulo con esta calidad y perpetuidad aunque el que
nunciare no haya vivido ni viva dias ni horas, algu
y despues de tal renunciacion y aunque no se mencione
ante Nos dentro del termino de la ley; y que si de
de vuestro dia o de la persona en quien subcediere
dho oficio le hubiere de heredar alguna que por ve
nor de edad o muger no le pueda administrar, ni en
tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que
de edad o la hija o muger se care le viera, y que, en
tando el tal nombramiento en nuestra Comisaria Real
de Ciudad se le despachara. Titulo o Cedula nuestra
ello; y que queriendo vincular o poner en mayor
referido oficio vos la persona o personas que despa
vos subcedieren en el lo podays y puedan hacer con
condiciones vinculo y prohibiciones que quisiere
deve luego o dentro licencia y facultad para ello au
sea en perjuicio de las legitimas de los otros sucesores
con que siempre el Subcepor nuevo haya de ser

